ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 025 Extraordinaria de 24 de septiembre de 2010

MINISTERIO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución Conjunta No.1/10 MTSS-TSP

ISSN 1682-7511

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010 AÑO CVIII

Sitio Web: http://www.gacetaoficial.cu/ — Calle O No. 216 e/ 23 y 25, Plaza de la Revolución.
Teléfono: 836-1880

MINISTERIO

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION CONJUNTA No. 1/10
MTSS-TSP

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 176 de 15 de agosto de 1997, que estableció el Sistema de Justicia Laboral, en su Disposición Final Primera faculta a los que suscriben para dictar las disposiciones complementarias que se requieran para su mejor aplicación.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 1 de 4 de diciembre de 1997 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Presidente del Tribunal Supremo Popular, complementaria a este Decreto-Ley, dispone en sus artículos 9 y 16 respectivamente que los miembros efectivos y suplentes de los órganos de Justicia Laboral de Base son elegidos y designados por el término de tres años y que podrán ser ratificados o renovados al vencimiento del período de su mandato.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta que en el año 2007 se realizó el anterior proceso de ratificación o renovación, en el año 2010 vence el período por el que fueron elegidos o designados los actuales miembros de los órganos de Justicia Laboral de Base, siendo necesario posponer este proceso, debido a los cambios estructurales, organizativos e institucionales que se ejecutan en el país y su repercusión en los centros de trabajo en que estos están constituidos.

POR CUANTO: Es necesario determinar el procedimiento a utilizar para mantener el funcionamiento de esta instancia de reclamación en los casos en que la fusión, extinción, cambios de subordinación, reestructuración o redimensionamiento de entidades laborales, afecte la composición y el funcionamiento del órgano existente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas y con el criterio favorable de la Central de Trabajadores de Cuba,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Prorrogar por esta vez hasta noviembre de 2011, el período por el que fueron elegidos o designados los actuales miembros efectivos y suplentes de los órganos de Justicia Laboral de Base.

La convocatoria para realizar el nuevo proceso de ratificación o renovación se realizará en junio de 2011.

SEGUNDO: Corresponde a los grupos de atención a los órganos de Justicia Laboral de Base en todos los niveles, implementar e informar y explicar a los miembros de los órganos, las organizaciones sindicales y administraciones de las entidades laborales, lo que por la presente se dispone.

Las direcciones de Trabajo controlan el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

TERCERO: Cuando los órganos queden incompletos porque sus miembros tengan interés o sean parte en el asunto que se ventila o como resultado de procesos de reestructuración o redimensionamiento, que originan trabajadores disponibles en un determinado sector o actividad, corresponde a la Dirección de Trabajo Municipal, de conjunto con el sindicato del nivel correspondiente, adoptar las medidas necesarias que garanticen el conocimiento y solución por otro Organo de Justicia Laboral de Base de su territorio, las reclamaciones de los trabajadores que puedan presentarse.

CUARTO: Cuando el Presidente del órgano debe ser sustituido provisionalmente por causas justificadas, como son haber sido reubicado de centro de trabajo, encontrarse de vacaciones, movilizado militarmente, incapacitado temporalmente para trabajar por enfermedad o accidente, licencia de maternidad, encontrarse fuera del territorio nacional o de la provincia u otras causas de fuerza mayor que impidan su actuación dentro del término establecido para la solución de las reclamaciones presentadas, se reúne el órgano y decide el sustituto del Presidente en el caso que así proceda.

QUINTO: En los sectores o actividades sujetas a procesos de reestructuración o redimensionamiento, corresponde a la Dirección de Trabajo Municipal adoptar las decisiones e informar previamente a la organización sindical, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) en las entidades que se extinguen, subrogándose otra en su lugar, así como en aquellas que cambian de subordinación, se mantiene el órgano constituido en la nueva entidad laboral y si es necesario se convoca por la organización sindical correspondiente una asamblea de trabajadores para su completamiento;
b) en las entidades laborales que se fusionan, debe constituirse un nuevo órgano, por el procedimiento establecido en la legislación vigente;
c) en el caso de una entidad laboral que se divida en varias entidades, la Dirección de Trabajo Municipal correspondiente propone para su aprobación a la Dirección de Tra-

bajo Provincial sobre la constitución de órganos de nueva creación, en caso necesario;

d) en las entidades laborales y centros de trabajo que se extinguen sin que se subrogue otra en su lugar, deja de funcionar el órgano que se encontraba constituido y en caso de presentarse un conflicto como consecuencia de este proceso, la Dirección de Trabajo del municipio donde radicaba la entidad decide cuál órgano, preferiblemente del mismo sindicato nacional, atenderá la reclamación;

e) en las entidades que se trasladan a sectores que aplican procedimientos especiales en la solución de conflictos laborales en ambas materias, se disuelve el órgano y la solución de conflictos se rige por el procedimiento específico;

f) en los casos en que se constituyan nuevos órganos, las direcciones de Trabajo garantizan la capacitación de los miembros de los órganos de Justicia Laboral de Base con la legislación general.

SEXTO: En los casos de los incisos d) y e) la documentación con los antecedentes de la actuación que tiene en su poder, el órgano la traslada a la Dirección de Trabajo Municipal correspondiente, a los efectos de que esta haga entrega al nuevo órgano que se constituya o se quede bajo su custodia durante 5 años, en el caso de las entidades que se extinguen sin que se subrogue otra en su lugar y grado.

En todos los casos se mantiene actualizado el registro que obra en la Dirección de Trabajo Municipal correspondiente, de conformidad con los cambios efectuados.

SÉPTIMO: Las direcciones de Trabajo provinciales informan mensualmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los cambios realizados en la cantidad de órganos y distribución por organismo y sindicato nacional en sus territorios.

OCTAVO: La decisión de traslado definitivo dentro de la entidad y de terminación de la relación laboral de un miembro del órgano que implique que este quede incompleto, no se ejecutará hasta tanto el afectado no sea sustituido definitivamente mediante elección o designación, según corresponda.

No se aplica lo expresado en el párrafo anterior por razón de la imposición de medida disciplinaria o falta de idoneidad del miembro del órgano y por fuerza mayor.

En ambos casos deberán realizarse los trámites para asegurar el completamiento del Organo en un término que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la toma de la decisión. Sin embargo, en el caso de que la terminación de la relación laboral sea por iniciativa del miembro, el término para proceder al completamiento del Organo será de 15 días naturales, cuando este desempeñe ocupaciones comprendidas en los Grupos I y II de la escala salarial.

NOVENO: Las reclamaciones que se encuentren inconclusas cuando se producen los procesos de reestructuración o redimensionamiento, continúan resolviéndose por la legislación a cuyo amparo fueron promovidas. Si existen procesos donde se haya celebrado la comparecencia pública, el Organo saliente concluye el proceso y emite el fallo antes de la entrega. Si sólo han recibido la reclamación del trabajador, lo entregan al nuevo órgano constituido para que continúe su tramitación.

DÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del 1ro. de octubre de 2010.

ARCHIVENSE los originales de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y del Tribunal Supremo Popular.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 24 días del mes de septiembre de 2010.

Margarita M. González Fernández
Ministra
de Trabajo y Seguridad Social

Rubén Remigio Ferro
Presidente
Tribunal Supremo Popular